

Proceso No. 2009-192.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., *del* dos mil veintiuno.

1.0 FEB 2021

Sería del caso entrar a resolver sobre la entrega de dineros bien a favor del demandante o bien a favor del Juzgado que embargo derechos del crédito del demandante, no obstante lo anterior y, observado con detenimiento el diligenciamiento encuentra el despacho, que ese monto de \$30.000.000.00, fué consignado por el demandante en favor de la demandada, para obtener el cumplimiento del contrato de la promesa de compraventa suscrita el 25 de agosto del 2006

Por tanto, ese dinero no forma parte del crédito pretendido, considerándose para ello que, las pretensiones de la demanda estaban encaminadas para obtener la suscripción de una escritura pública producto de la promesa de compraventa y el pago de los perjuicios moratorios producto de ese incumplimiento. Pretensiones que fueron negadas. Por tanto, no existe causa legal para tener por embargados dichos rublos a favor del Juzgado 21 Civil del Circuito (Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias). Pero tampoco le corresponden a la demandada, por cuanto, esta no ha ejercitado acción alguna al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 09 hoy 11 FEB 2021
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO